

CONSTANZA ALEJANDRA SILVA SOTO  
NOTARIO PÚBLICO INTERINO  
Avenida Normandie N° 2041- Fono: 32-2932050  
contacto@notariaquintero.cl/www.notariaquintero.cl  
QUINTERO-PUCHUNCAVÍ



1 REPERTORIO N° 1516 - 2018

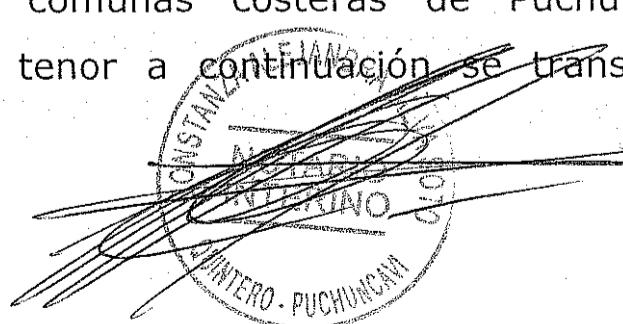
2  
3 **REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA**

4  
5 **ASAMBLEA CONSTITUTIVA**

6  
7 **ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES COMUNAS COSTERAS**  
**DE PUCHUNCAVÍ-QUINTERO**

8  
9  
10 **CARLOS EDUARDO BANNEN GONZALEZ**

11  
12  
13 En Quintero, República de Chile, a VEINTICUATRO de  
14 Septiembre del año dos mil dieciocho, ante mí,  
15 **Constanza Alejandra Silva Soto**, Abogado, Notario  
16 Público Interino de Quintero-Puchuncaví, con oficio en  
17 Avenida Normandie número dos mil cuarenta y uno,  
18 Quintero, comparece: Don **CARLOS EDUARDO**  
19 **BANNEN GONZALEZ**, chileno, casado, abogado, cédula  
20 nacional de identidad número quince millones trescientos  
21 dieciséis mil doscientos sesenta y cuatro guión seis,  
22 domiciliado para estos efectos en calle Blanco número  
23 mil seiscientos veintitrés, departamento mil ciento dos,  
24 Valparaíso y de paso en ésta, mayor de edad, quien  
25 acredita su identidad con la cédula antes citada y  
26 expone: Que viene en reducir a escritura pública acta de  
27 asamblea constitutiva de la Asociación de  
28 Municipalidades comunas costeras de Puchuncaví-  
29 Quintero, cuyo tenor a continuación se transcribe:



CONSTANZA ALEJANDRA SILVA SOTO  
NOTARIO PÚBLICO INTERINO  
Avenida Normandie N° 2041- Fono: 32-2932050  
contacto@notariaquintero.cl/www.notariaquintero.cl  
QUINTERO-PUCHUNCAVÍ

"ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA  
ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES COMUNAS  
**COSTERAS DE PUCHUNCAVI-QUINTERO".** En la  
ciudad de Puchuncaví, a doce de septiembre de dos mil  
dieciocho siendo las dieciocho horas, en dependencias  
del DAEM de la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví,  
ubicado en calle Pablo Neruda N° 326, comuna de  
Puchuncaví, ante la presencia de ministro de fe, don  
Juan Carlos González Romo, secretario municipal de la  
Ilustre Municipalidad de Puchuncaví, se lleva a efecto la  
Asamblea Constitutiva de la **ASOCIACION DE  
MUNICIPALIDADES COMUNAS COSTERAS DE  
PUCHUNCAVI-QUINTERO**, con la asistencia de  
representantes de las siguientes comunas: alcaldesa de  
la comuna de Puchuncaví doña Eliana Olmos Solis,  
alcalde de la comuna de Quintero, don Mauricio Carrasco  
Pardo, y concejales de cuya individualización se deja  
constancia en nómina de asistentes que se adjunta al  
final de la presente acta. Se da inicio a la Asamblea  
siendo presidida por la Sra. Eliana Olmos Solis. La  
asamblea, legalmente constituida adopta los siguientes  
acuerdos: **PRIMER ACUERDO:** En virtud de lo adoptado  
por los respectivos Concejos Municipales, los Sres.  
Alcaldes o los representantes de los Concejos acuerdan  
constituir una asociación denominada "ASOCIACIÓN DE  
MUNICIPALIDADES COMUNAS COSTERAS DE  
PUCHUNCAVI-QUINTERO." **SEGUNDO ACUERDO:** En  
virtud del acuerdo antes mencionado, la asamblea  
procede a elegir el siguiente directorio provisorio:



Presidente: Eliana Del Carmen Olmos Solís,  
Vicepresidente: Isaac Mauricio Carrasco Pardo,  
Secretario General: Felipe Rodolfo Vergara Lucero,  
Tesorero: Ana Rosa Villarroel Pacheco, Director: Alfonso  
Manuel Núñez Contreras. **TERCER ACUERDO:** Aprobar  
los estatutos por los cuales se regirá la Asociación, los  
que son leídos en presencia de los asistentes, cuyo texto  
es transscrito a continuación: **ESTATUTOS DE LA**  
**ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES COMUNAS**  
**COSTERAS PUCHUNCAVÍ-QUINTERO**, para el  
manejo sustentable de residuos y la gestión  
ambiental. **TITULO I: DEL NOMBRE, DOMICILIO,**  
**OBJETO Y DURACION.** **ARTÍCULO PRIMERO:**  
Constitúyase una Asociación denominada "ASOCIACIÓN  
DE MUNICIPALIDADES COMUNAS COSTERAS DE  
PUCHUNCAVÍ-QUINTERO" la cual se regirá por los  
presentes estatutos, y por las disposiciones legales y  
reglamentarias pertinentes, especialmente lo dispuesto  
en la ley 18.695, y supletoriamente por lo establecido en  
los artículos quinientos cuarenta y nueve y quinientos  
cincuenta y ocho del Código Civil. **ARTÍCULO**  
**SEGUNDO:** La Asociación estará compuesta por las  
siguientes municipalidades: Ilustre Municipalidad de  
Quintero e Ilustre Municipalidad de Puchuncaví. El  
domicilio de la Asociación será la Comuna de Puchuncaví,  
sin perjuicio de abrir sede u oficina en la otra ciudad  
integrante de esta Asociación. **ARTÍCULO TERCERO:** La  
Asociación no tendrá fines de lucro y su finalidad será  
potenciar, coordinar y articular los esfuerzos y recursos



CONSTANZA ALEJANDRA SILVA SOTO

NOTARIO PÚBLICO INTERINO

Avenida Normandie N° 2041- Fono: 32-2932050

contacto@notariaquintero.cl/www.notariaquintero.cl

QUINTERO-PUCHUNCAVÍ

necesarios para procurar la sustentabilidad de iniciativas  
a ejecutar tendientes a la protección del medio  
ambiente, el manejo de residuos sólidos y la gestión  
ambiental a través de una gestión integral en las  
municipalidades asociadas y contribuir a su desarrollo  
económico, social y cultural y facilitar la solución de  
problemas que le sean comunes. **ARTÍCULO CUARTO:**  
La Asociación de Municipalidades Comunas Costeras de  
Puchuncaví-Quintero tendrá por objeto: a) La atención  
de servicios comunes; b) Desarrollar, asesorar y  
supervisar la ejecución de estudios, consultorías,  
capacitaciones y proyectos para el desarrollo local y  
asociativo de los municipios integrantes de esta  
asociación en materias relativas a la gestión ambiental.  
c) El fortalecimiento de instrumentos de gestión,  
relacionados con el manejo de los residuos sólidos y  
medio ambiente; d) La realización de programas, desde  
una dimensión medio ambiental, vinculados al uso y  
protección de nuestro borde costero, la protección del  
medio ambiente, el manejo de los residuos sólidos y  
otros fines que le sean pertinentes. e) La capacitación y  
el perfeccionamiento de Alcaldes, Concejales y  
funcionarios municipales, en temas vinculados al manejo  
sustentable de residuos y la gestión ambiental y su  
problemática. f) Promover la participación de  
instituciones públicas y privadas en las iniciativas de la  
Asociación, asesorando a las municipalidades socias en  
los procesos de licitación, adjudicación y ejecución,  
principalmente en los temas ambientales. g) Supervisar



1 y tomar las decisiones y acuerdos necesarios que  
2 permitan el óptimo funcionamiento administrativo y  
3 ambiental de la próxima estación de transferencia, o  
4 centro de transferencia intermedio, puntos limpios y  
5 otros proyectos asociativos acordados. h) Desarrollar y  
6 apoyar iniciativas de participación ciudadana que  
7 promuevan la implantación de hábitos y de conductas  
8 sociales de máximo respeto por el medio ambiente. i)  
9 Suscribir convenios y contratos con terceros públicos y  
10 privados, nacionales y extranjeros tendientes a dar  
11 cumplimiento a los objetivos expresados, en todo lo  
12 referido a lo medio ambiental. j) Comprar y vender  
13 productos y servicios en conformidad a los planes de  
14 acción acordados por la Asociación en el manejo  
15 sustentable de residuos y la gestión ambiental y en  
16 virtud de la legislación vigente. k) Impulsar redes de  
17 coordinación y asociación con organismos públicos  
18 provinciales, regionales, nacionales e internacionales  
19 cuya finalidad sea el desarrollo de temas y desafíos en el  
20 manejo sustentable de residuos y la gestión ambiental.  
21

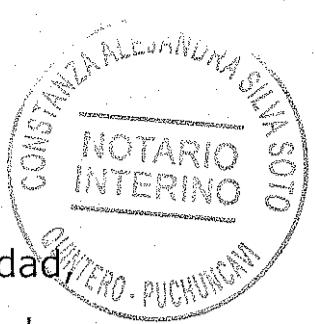
22 **ARTICULO QUINTO:** La duración de la Asociación será  
23 indefinida, y sólo podrá disolverse por acuerdo adoptado  
24 en Asamblea Extraordinaria de las municipalidades  
25 asociadas, convocada expresamente para tratar esta  
26 materia. Lo anterior es sin perjuicio de las normas de  
27 carácter legal que existan y de lo que se disponga en los  
28 presentes estatutos. **TITULO II: DE LOS SOCIOS.**

29 **ARTICULO SEXTO:** La Asociación de Municipalidades de  
30 Comunas Costeras de Puchuncayí-Quintero, podrá



1 incorporar nuevos socios mediante acuerdo unánime de  
2 los socios suscritos en asamblea.- Para estos efectos, los  
3 municipios interesados deberán remitir al Presidente de  
4 la Asociación la correspondiente solicitud de ingreso,  
5 adjuntando el acuerdo adoptado por el Concejo  
6 Municipal. Los derechos y obligaciones inherentes a la  
7 calidad de socio sólo se harán efectivos una vez  
8 recepcionado el acuerdo del Concejo para incorporarse a  
9 la Asociación. El Directorio comunicará esta recepción de  
10 manera inmediata al municipio respectivo. **ARTÍCULO**

11 **SÉPTIMO:** Las municipalidades socias tendrán los  
12 siguientes derechos y atribuciones que ejercerán  
13 mediante sus representantes: a) Participar con derecho a  
14 voz y voto en las Asambleas Ordinarias y  
15 Extraordinarias; b) Elegir y ser elegidos para servir los  
16 cargos directivos de la Asociación; c) Presentar cualquier  
17 proyecto o proposición a estudio del Directorio, el que  
18 decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una  
19 Asamblea General; d) Solicitar y recibir asesoría y los  
20 servicios que preste la Asociación en la forma y  
21 condiciones que se acuerde. **ARTICULO OCTAVO:** Los  
22 socios quedarán sujetos a las siguientes obligaciones: a)  
23 Adoptar las medidas y realizar las gestiones tendientes a  
24 la consolidación y el desarrollo de la Asociación.- b)  
25 Respetar los estatutos, reglamento y decisiones del  
26 directorio y de las Juntas Generales.- c) Desempeñar con  
27 celo y oportunidad los cargos en que se les designe y las  
28 comisiones que se le encomienden.- d) Contribuir con el  
29 desarrollo de las actividades, servicios y obras que  
30



1 constituyen el objeto de la asociación, en la oportunidad  
2 forma y condiciones acordadas.- e) Asistir a las  
3 reuniones a que fueren legalmente convocados.- f)  
4 Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias  
5 para con la Asociación. Para tal efecto se fijará una cuota  
6 anual que permita el financiamiento de la Asociación.-

7 **ARTÍCULO NOVENO:** La representación de la  
8 Municipalidad ante la Asociación corresponderá al  
9 Alcalde. En el evento de que el alcalde no pudiese  
10 concurrir a alguna instancia de decisión, esta  
11 representación podrá ser ejercida por el Concejal que  
12 sea designado por el respectivo Concejo Municipal. Sin  
13 perjuicio de lo anterior, podrán concurrir con derecho a  
14 voz en las asambleas, integrar las comisiones de trabajo  
15 y ser electos en el Directorio los concejales en ejercicio  
16 de las municipalidades asociadas. **ARTÍCULO DECIMO:**

17 La calidad de socio se pierde por: a) Por renuncia  
18 voluntaria de la Municipalidad, aprobada por el  
19 respectivo Concejo Municipal.- b) Por aplicación de  
20 alguna medida disciplinaria que implique perder la  
21 calidad de socio de la Asociación y su exclusión de los  
22 registros sociales. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Los  
23 municipios socios podrán ser sancionados por sus  
24 actuaciones dentro de la Asociación con las siguientes  
25 medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal o por  
26 escrito; b) Suspensión hasta por seis meses de la  
27 Asociación por incumplimiento reiterado de sus  
28 obligaciones; c) Expulsión basada en las siguientes  
29 causales: Uno.- Por incumplimiento de sus obligaciones

30 causales: Uno.- Por incumplimiento de sus obligaciones



CONSTANZA ALEJANDRA SILVA SOTO  
NOTARIO PÚBLICO INTERINO  
Avenida Normandie Nº 2041- Fono: 32-2932050  
contacto@notariaquintero.cl/www.notariaquintero.cl  
QUINTERO-PUCHUNCAVÍ

1 pecuniarias, durante seis meses consecutivos.- Dos)  
2 Por causar grave daño, de palabra o por escrito, a los  
3 intereses de la Asociación.- Tres) Por haber sufrido con  
4 anterioridad tres suspensiones de sus derechos.- La  
5 expulsión la decretará el Directorio mediante acuerdo  
6 tomado por los dos tercios de sus miembros, debiendo  
7 indicarse, expresamente en la citación, el objeto de ella.-

8 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Las medidas  
9 disciplinarias serán aplicadas por el Directorio previa  
10 investigación sumaria encargada a uno de sus miembros.  
11 Si el afectado fuera miembro del Directorio, quedará  
12 suspendido de su cargo desde que se constate la  
13 infracción hasta que se resuelva en definitiva. Las  
14 suspensiones deberán ser acordadas por la mayoría  
15 absoluta de los miembros del Directorio.- En caso de  
16 aplicación de medida disciplinaria, el Directorio informará  
17 en la próxima Asamblea General que se realice, cuales  
18 Municipios socios se encuentran afectos a ellas.  
19

20 **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Quedarán suspendidos  
21 de todos sus derechos en la Asociación: a) Los socios  
22 que se atrasen por más de noventa días en el  
23 cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la  
24 Asociación. Comprobado el atraso, el Directorio declarará  
25 la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de  
26 inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le  
27 dio origen.- b) Los socios que injustificadamente no  
28 cumplan con las obligaciones contempladas en el  
29 artículo octavo.- En todos los casos contemplados en  
30 este artículo, el Directorio informará cuales socios se



1 encuentran suspendidos, a la más próxima Asamblea  
2 General que se realice. **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

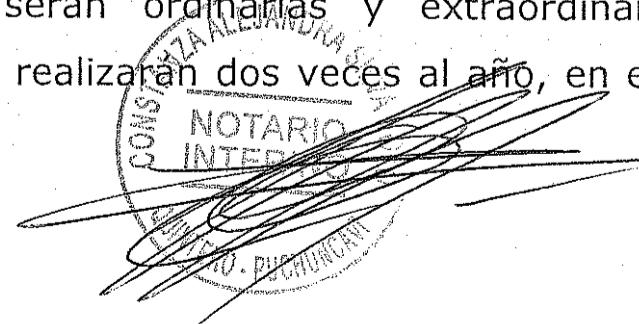
3 Las resoluciones que acuerde el Directorio, en  
4 conformidad a los tres artículos anteriores, serán  
5 apelables ante la próxima Asamblea General que se  
6 celebre. El Municipio afectado por dichas resoluciones  
7 que decidieran apelar de ellas, deberá hacerlo por escrito  
8 con anticipación no inferior a tres días de la fecha en que  
9 se celebrare la referida Asamblea General, la que para  
10 modificar las medidas disciplinarias, deberá contar con el  
11 voto favorable de los dos tercios de los asistentes, en  
12 caso de expulsión del socio, y con la mayoría absoluta en  
13 los demás casos. **TITULO III: DE LA ASAMBLEA**

**GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DECIMO QUINTO:**

15 Compuesta por los Municipios socios, la Asamblea  
16 General de socios es el organismo encargado de  
17 mantener la vigencia de los objetivos de la Asociación.

18 Además, conocerá y resolverá acerca de la memoria y  
19 balance que deberá presentar el Directorio. Cada  
20 miembro de la Asamblea General de socios tendrá  
21 derecho a un voto.- Los acuerdos se adoptarán por el  
22 voto conforme de la mayoría absoluta de los Municipios  
23 socios representados en ella, sin perjuicio de los casos en  
24 que la Ley o estos estatutos exijan un quórum  
25 diferente.- Los acuerdos de la Asamblea general  
26 obligarán a los Municipios socios presentes y ausentes.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** Las Asambleas Generales  
29 de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las  
30 primeras se realizarán dos veces al año, en el mes de



1 abril y en el mes de octubre. Las extraordinarias serán  
2 convocadas por el Directorio cada vez que, a su juicio,  
3 así lo exijan las necesidades de la Asociación o a petición  
4 escrita de su Presidente, o de la mayoría de los socios  
5 activos. En estos casos el Presidente deberá convocar  
6 dentro de los siete días siguientes a la solicitud.

7 **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Las citaciones a la  
8 Asamblea General se harán por medio de correo  
9 electrónico y/o carta certificada dirigidos al domicilio  
10 físico de los municipios socios y mail de sus  
11 representantes. El aviso deberá indicar el lugar y hora  
12 exactos en que se celebrará la Asamblea. Si en la  
13 primera Asamblea no se reuniere el quórum suficiente,  
14 se citará a una segunda, cumpliéndose con las mismas  
15 formalidades señaladas para la primera convocatoria. No  
16 podrá citarse en el mismo aviso para la segunda reunión  
17 cuando, por falta de quórum, no se lleve a efecto la  
18 primera. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** Las Asambleas

19 Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a  
20 ellas concurrieran, a lo menos, más de la mitad de los  
21 municipios socios. Si no se reuniere este quórum, se  
22 dejará constancia de este hecho en el acta y deberá  
23 disponerse una nueva citación para día diferente, dentro  
24 de los treinta días siguientes al de la primera citación, en  
25 cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que  
26 asistan. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO:** Las Asambleas  
27 Generales serán presididas por el presidente del  
28 Directorio de la Asociación, actuando de secretario quién  
29 lo sea del Directorio. De las deliberaciones y acuerdos de



1 las Asambleas Generales deberá dejarse constancia en  
2 un libro especial de actas, que será llevado por el  
3 secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente,  
4 por el secretario y tres socios que se designen por la  
5 Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a  
6 la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a  
7 sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la  
8 citación, constitución y funcionamiento de la misma.

9 **ARTICULO VIGESIMO:** Correspondrá especialmente a  
10 la Asamblea General Ordinaria: a) Conocer y  
11 pronunciarse sobre las cuentas que anualmente presente  
12 el Directorio.- b) Conocer y pronunciarse sobre los  
13 proyectos de reglamentos que presente el Directorio, los  
14 cuales entrarán en vigencia una vez que sean ratificados  
15 por la Asamblea.- c) Conocer y pronunciarse sobre las  
16 apelaciones de socios según se señalan en el artículo  
17 décimo cuarto.- d) Conocer y pronunciarse sobre el  
18 monto de las cuotas de ingreso y cuotas ordinarias.  
19

20 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** En sus reuniones  
21 ordinarias la Asamblea podrá conocer de cualquier  
22 asunto que se refiera a la marcha de la Asociación. En  
23 las Asambleas extraordinarias sólo tratará los asuntos  
24 para los cuales fue convocada y, en especial, los que  
25 digan relación con: a) La reforma de los estatutos y  
26 aprobación de sus reglamentos; b) Disolución de la  
27 Asociación; c) Reclamaciones contra los Directores, para  
28 hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la  
29 Ley y a los Estatutos les corresponda.- d) La adquisición,  
30 venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de los

A large, handwritten "X" mark is drawn across the page. Overlaid on this mark is a handwritten signature in black ink that reads "CONSTANZA ALEJANDRA SILVA SOTO" and "NOTARIO PÚBLICO INTERINO". Below the signature, it says "QUINTERO - PUCHUNCAVÍ".

CONSTANZA ALEJANDRA SILVA SOTO  
NOTARIO PÚBLICO INTERINO  
Avenida Normandie N° 2041- Foro: 32-2932050  
contacto@notariaquintero.cl/www.notariaquintero.cl  
QUINTERO-PUCHUNCÁVI

1 bienes raíces de la Asociación, de la constitución de  
2 servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar.- e)  
3 Conocer y pronunciarse sobre el monto de las cuotas  
4 extraordinarias. **TITULO IV: DE LOS ORGANOS DE**  
**ADMINISTRACION Y SUS ATRIBUCIONES.**

6 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** La plenitud de las  
7 facultades de administración y dirección de la Asociación,  
8 serán ejercidas por un Directorio, al cual corresponderán  
9 todas las atribuciones que no estén expresamente  
10 entregadas a otras personas u órganos en estos

11 Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** El  
12 Directorio se compondrá de cinco miembros: Presidente,  
13 Vicepresidente, Tesorero, Secretario y un Director.- El  
14 cargo de Presidente solo podrá ser servido por Alcalde  
15 titular de los Municipios socios de la Asociación, en tanto  
16 los otros cargos deberán asignarse entre los Alcaldes y  
17 Concejales de los respectivos municipios asociados.  
18

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** El Directorio será  
19 elegido en asamblea general extraordinaria citada para  
20 tal efecto. En dicha asamblea participarán los Concejos  
21 plenos de los municipios socios y cada estamento,  
22 Alcaldes y Concejales votarán separadamente para cada  
23 uno de sus miembros. Se inscribirán tantos candidatos  
24 como deseen para cada cargo en forma separada y  
25 resultarán electos los que obtengan la mayor votación.  
26

27 En el evento que el número de inscritos sea igual al  
28 número de cargos por llenar, se declararán electos los  
29 inscritos, salvo que no cumplan las condiciones  
30 requeridas en al Art. VIGÉSIMO TERCERO. **ARTICULO**



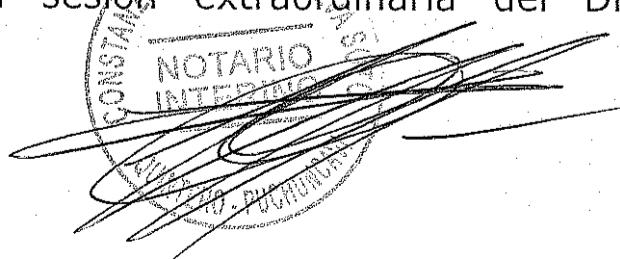
**VIGESIMO QUINTO:** No podrán ser Directores de la Asociación las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:**

El Directorio, en su primera sesión, a propuesta del Presidente, procederá a nombrar al Secretario Ejecutivo de conformidad a lo que se establece en el Art. TRIGÉSIMO NOVENO. **ARTICULO VIGÉSIMO**

**SÉPTIMO:** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente. **ARTICULO**

**VIGÉSIMO OCTAVO:** Los miembros del Directorio durarán tres años en los cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. Cada Directorio al término de su gestión, y/o al cesar en su cargo la autoridad que lo preside, presentará a la Asociación una memoria, balance e inventario del período. **ARTICULO VIGÉSIMO**

**NOVENO:** Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos si sus representados dejaren de ser socios de la Asociación, perdieren la libre administración de sus bienes, fueran procesados o condenados por crimen o simple delito, y si dejaran de asistir por más de tres veces consecutivas a las sesiones del Directorio, sin la autorización expresa de éste. Los dos tercios de los miembros en ejercicio del Directorio podrán declarar inhabilidad física, moral o inconveniencia de que alguno de los Directores continúe en su cargo, procediendo a removerlos. La declaración de inhabilidad sólo podrá acordarse en sesión extraordinaria del Directorio,



CONSTANZA ALEJANDRA SILVA SOTO  
NOTARIO PÚBLICO INTERINO  
Avenida Normandie Nº 2041- Fono: 32-2932050  
contacto@notariaquintero.cl/www.notariaquintero.cl  
QUINTERO-PUCHUNCAVÍ

1 especialmente citado para el efecto, con audiencia del  
2 afectado. De este acuerdo podrá apelarse ante la  
3 Asamblea General ordinaria más próxima. **ARTICULO**

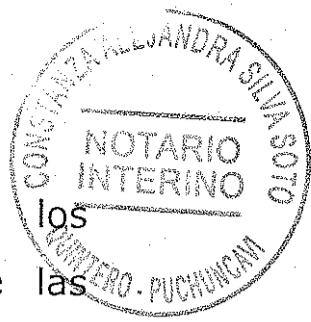
4 **TRIGESIMO:** En caso de fallecimiento, ausencia,  
5 renuncia, remoción, cesación o imposibilidad de un  
6 Director de elección para el desempeño de su cargo, el  
7 Directorio le nombrará un reemplazante que durará en  
8 sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el  
9 período del Director reemplazado. **ARTICULO**

10 **TRIGESIMO PRIMERO:** El Directorio celebrará sus  
11 sesiones ordinarias a lo menos cada tres meses,  
12 pudiendo reunirse extraordinariamente cuando lo solicite  
13 el Presidente. El procedimiento de las citaciones lo fijará  
14 el Directorio en la primera sesión anual que se celebre.

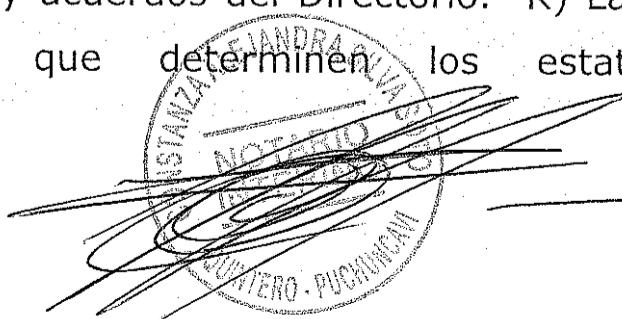
15 La citación a sesión extraordinaria deberá indicar el  
16 objetivo de la misma, único que podrá ser materia de la  
17 reunión. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** De las  
18 deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará  
19 constancia en un libro de Actas que será firmado por  
20 todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.  
21

22 El Director que quisiera salvar su responsabilidad por  
23 algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.-

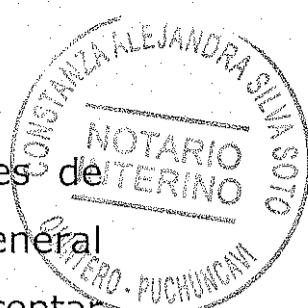
24 **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** El Presidente del  
25 Directorio lo será también de la Asociación, la  
26 representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las  
27 demás atribuciones que este Estatuto señala. En lo  
28 judicial tendrá todas y cada una de las facultades de  
29 ambos incisos del artículo séptimo del Código de  
30 Procedimiento Civil, las cuales se dan por reproducidas y



no se transcriben por ser reconocidas de los comparecientes pudiendo, para el ejercicio de las mismas, conferir poderes a uno o más Directores o Secretario Ejecutivo que se refiere el presente estatuto.  
Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, al Presidente del Directorio le corresponde específicamente: a) Convocar y presidir todas las reuniones del Directorio y la Asamblea.- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio y Asamblea, sin perjuicio de las facultades concedidas a otras personas por estos Estatutos.- d) Citar al Directorio a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten por escrito, a lo menos, tres Directores. e) Organizar los trabajos del Directorio y, en coordinación con el Secretario Ejecutivo, proponer el plan general de actividades a realizar durante el año, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.- f) Presentar al Directorio y Asamblea el presupuesto anual de la Asociación y balance general de las operaciones.- g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes, designando los miembros del Directorio responsables del cometido. h) Ejercer el control disciplinario sobre el personal administrativo de la Asociación.-i) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella que deba representar a la Asociación.- j) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio.- K) Las demás atribuciones que determinen los estatutos y

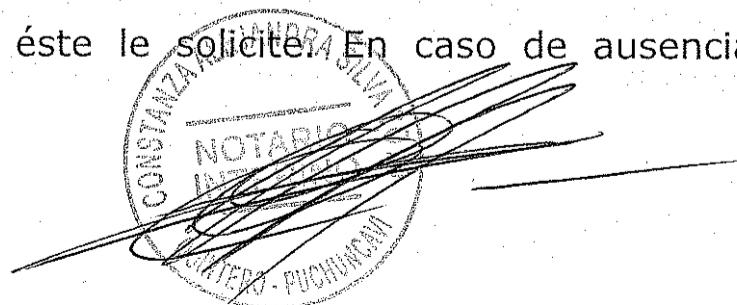


reglamentos. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** El  
1 Directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la  
2 Asociación de acuerdo a estos Estatutos. Son  
3 atribuciones del Directorio: a. Dirigir la Asociación y velar  
4 porque se cumplan los objetivos y finalidades que ella  
5 persigue. b. Administrar los bienes sociales e invertir sus  
6 recursos. c. Citar a la Asamblea ordinaria y a las  
7 extraordinarias cuando sea necesario. d. Delegar parte  
8 de sus atribuciones en el Secretario Ejecutivo de la  
9 Asociación, con el voto favorable de los dos tercios de los  
10 Directores en ejercicio. e. Dictar y aplicar los  
11 reglamentos que sean necesarios para el mejor  
12 funcionamiento de sus oficinas, comisiones o comités  
13 que se creen para el cumplimiento de sus fines. f. Rendir  
14 cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de  
15 la inversión de los fondos y de la marcha de la Asociación  
16 durante el período que ejerza sus funciones. g. Contratar  
17 al personal remunerado de la Asociación y finiquitarlo  
18 cuando así se resolviese. h. Cumplir los acuerdos de las  
19 Asambleas Generales.- i. Resolver todo aquello no  
20 previsto en los Estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO**  
21 **QUINTO:** El Directorio dirigirá y administrará la  
22 Asociación con las más amplias atribuciones,  
23 entendiéndose que tiene todas las necesarias para el  
24 cumplimiento de los objetivos y fines de la institución.-  
25 Como administrador de los bienes sociales el Directorio  
26 tendrá, entre otras facultades, sin que la siguiente  
27 enumeración sea taxativa, la de comprar, vender,  
28 hipotecar, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir,  
29 30



1 permutar, constituir servidumbre y prohibiciones de  
2 gravar y enajenar, constituir derechos reales en general  
3 sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles. Aceptar  
4 cauciones prenderías e hipotecarias y alzar dichas  
5 cauciones, otorgar cancelaciones y recibos, celebrar  
6 contratos de trabajo, fijar las condiciones que juzgue  
7 convenientes, anular, rescindir, resolver revocar y  
8 terminar dichos contratos o cualquier otra forma;  
9 celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes y de  
10 depósitos en ahorro y crédito, en moneda nacional y  
11 extranjera y girar sobre ellas, retirar talonarios y aprobar  
12 saldos, contratar seguros y percibir el valor de las  
13 pólizas; percibir, contratar, alzar y posponer prendas,  
14 constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar  
15 sociedades y comunidades, concurrir a la formación de  
16 sociedades, corporaciones y fundaciones; asistir a juntas  
17 con derecho a voz y voto; delegar y aceptar toda clase  
18 de herencias, legados y donaciones, contratar créditos  
19 con fines sociales; delegar parte de sus atribuciones en  
20 el Presidente u otro miembro del Directorio, efectuar  
21 trámites, gestiones y delegaciones ante toda clase  
22 de autoridades y servicios administrativos, públicos, semi-  
23 públicos, municipales, servicios de Aduana, Contraloría  
24 General de la República, Tribunales de Justicia,  
25 Ministerios y autoridades. **ARTICULO TRIGESIMO**

26 **SEXTO:** Son atribuciones del Vicepresidente: a) Presidir  
27 todas las comisiones que le designe el Directorio.- b)  
28 Colaborar con el Presidente en todo lo que fuere  
29 necesario o éste le solicite. En caso de ausencia o



1 imposibilidad del Presidente para ejercer sus atribuciones  
2 propias deberá el Vicepresidente ejercerlas de pleno  
3 derecho. Tendrá, además, las facultades que  
4 expresamente le delegue el Presidente. **ARTICULO**

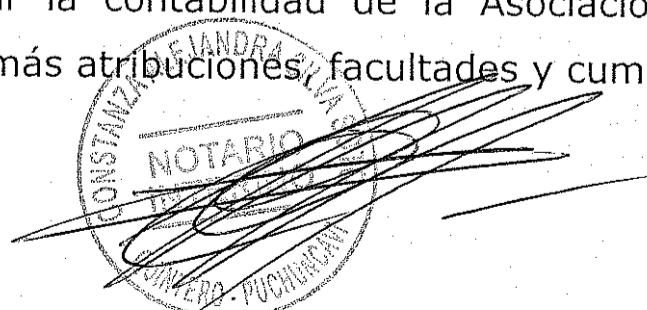
5 **TRIGESIMO SÉPTIMO:** Los deberes y atribuciones del  
6 Secretario son las siguientes: a) Llevar el libro de actas  
7 de las sesiones del Directorio y de la Asamblea y  
8 mantener al día los archivos y correspondencia de la  
9 Asociación. b) Despachar las citaciones a reuniones del  
10 Directorio y Asamblea cuando proceda. c) Firmar  
11 conjuntamente con el Presidente la correspondencia y  
12 documentación de la Asociación, con excepción de  
13 aquella que corresponde exclusivamente al Presidente o  
14 Vicepresidente o Secretario Ejecutivo, y recibir y  
15 despachar la correspondencia en general. d) Autorizar y  
16 otorgar copias de actas cuando lo solicite algún directivo.  
17 e) En general, cumplir con todas las tareas que le  
18 encomienden los Estatutos y reglamentos, el Directorio y  
19 su Presidente relacionadas con sus funciones.

20 **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** Las atribuciones del  
21 Tesorero serán las siguientes: a) Llevar la contabilidad  
22 de la Asociación.- b) Mantener al día la documentación  
23 mercantil de la institución, especialmente el archivo de  
24 facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y  
25 egresos.- c) Preparar el balance y memoria que deberá  
26 presentarse ante el Directorio.- d) Mantener al día el  
27 inventario de todos los bienes de la Asociación.- e) Abrir  
28 las cuentas corrientes bancarias que determine el  
29 Directorio a nombre de la institución, contra las cuales



1 sólo podrá girar conjuntamente con el Presidente o las  
2 personas que señale el Directorio.- f) Realizar todos los  
3 demás cometidos que le encomiende el Directorio y el  
4 Presidente. g) En caso de impedimento o ausencia  
5 temporal del Tesorero, será suplido por el miembro del  
6 Directorio que éste último determine. **ARTICULO**

7 **TRIGESIMO NOVENO:** Habrá un funcionario rentado  
8 con el título de Secretario Ejecutivo, el que será  
9 designado por el Directorio, a proposición del Presidente,  
10 y será de su exclusiva confianza. Podrá asistir a las  
11 sesiones del Directorio y de la Asamblea sólo con  
12 derecho a voz. No tendrá la calidad de miembro de la  
13 Asociación. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones:  
14 a) Llevar a cabo y ejecutar las políticas, proyectos y  
15 actividades aprobadas por el Directorio.- b) Ejecutar los  
16 acuerdos de la Asamblea General que el Directorio le  
17 encomiende.- c) Rendir cuenta semestral al Directorio de  
18 su gestión administrativa. d) Proponer anualmente al  
19 Directorio, para su aprobación, el presupuesto de  
20 entradas y gastos, actividades a realizar, balances y  
21 memorias de la Asociación.- e) Llevar y custodiar los  
22 libros de actas y de registro de socios de la Asociación.  
23 f) Custodiar los fondos, títulos y valores de la Asociación.  
24 Autorizar los gastos imprevistos que, a su juicio, deban  
25 ser solventados, dando cuenta al Directorio en la primera  
26 sesión que se celebre después de la citada autorización.  
27 g) Controlar los ingresos y egresos de los fondos sociales  
28 y súper vigilar la contabilidad de la Asociación.- h)  
29 Ejercer las demás atribuciones, facultades y cumplir los



1 deberes u obligaciones que le deleguen o impongan el  
2 Directorio y el Presidente.- i) Representar a la  
3 Asociación en todos los trámites administrativos que se  
4 requieran. Para tal efecto el Directorio al momento de  
5 designarlo, otorgara por acuerdo que se reducirá a  
6 escritura pública las facultades que deseé conferir al  
7 margen de las expresadas en las letras precedentes.

**8 TITULO V: DE LA COMISION REVISORA DE  
9 CUENTAS. ARTICULO CUADRAGESIMO:** En la

10 Asamblea General Ordinaria anual, los socios activos  
11 elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta  
12 de tres socios que durarán dos años en sus funciones,  
13 cuyas atribuciones y obligaciones serán las siguientes:  
14 a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo  
15 amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de  
16 ingresos y Egresos que el Tesorero y el Secretario  
17 Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar  
18 las cuentas bancarias y de ahorro.- b) Velar porque los  
19 socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y  
20 representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre  
21 atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure  
22 se ponga al día en sus pagos. c) Informar en Asamblea  
23 Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la  
24 Tesorería y el estado de las finanzas dando cuenta de  
25 cualquier irregularidad que notare. d) Elevar a la  
26 Asamblea Ordinaria anual un informe escrito sobre las  
27 finanzas de la institución, sobre la forma que se ha  
28 llevado Tesorería durante el año y sobre el balance del  
29 ejercicio anual que confeccione el Tesorero,



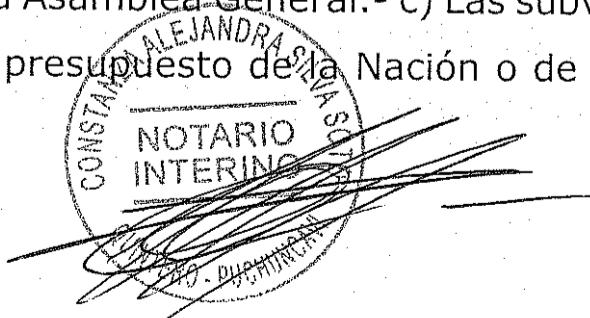
recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo  
total o parcial del mismo y; e) Comprobar la exactitud  
del inventario.

**ARTICULO CUADRAGESIMO**

**PRIMERO:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes, si la vacancia fuera de un solo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.- Con todo, se deja expresa constancia que La Asociación hará entrega de su contabilidad, en la Contraloría Regional de Valparaíso.

**TITULO VI: DEL PATRIMONIO.**

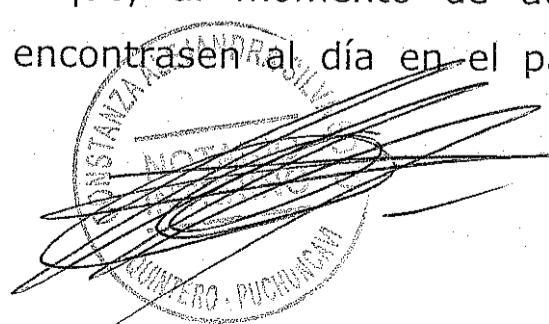
**ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:** El patrimonio de la Asociación estará formado por: a) Los bienes que aportan los socios y los que adquieran a cualquier título.- b) El valor de las cuotas de incorporación y cuotas periódicas ordinarias y extraordinarias que aporten los socios, de acuerdo a la propuesta del Directorio, aprobada por la Asamblea General.- c) Las subvenciones que reciba del presupuesto de la Nación o de personas



jurídicas o naturales.- d) Las donaciones, herencias,  
1 legados, erogaciones y fondos en general que obtengan  
2 de personas naturales o jurídicas nacionales,  
3 internacionales o extranjeras de derecho público o  
4 privado, de las municipalidades o de los organismos  
5 fiscales, semifiscales o de administración autónoma;  
6 acrecerá con todos los demás bienes que adquiera la  
7 institución a cualquier título y con los frutos civiles y  
8 naturales que ellos produzcan. La Asociación podrá  
9 aceptar toda clase de donaciones o herencias, incluso  
10 aquellas que tengan causa onerosa; podrá aceptar y  
11 celebrar contratos sujetos a condiciones, siempre que  
12 ellos no se opongan a las disposiciones de este estatuto;  
13 podrá aceptar representaciones, efectuar cursos,  
14 servicios o actividades en general que realice, promueva  
15 o patrocine la Asociación.- e) En general, todos los  
16 bienes y servicios que por cualquier medio lleguen a su  
17 dominio. **TITULO VII: DE LA REFORMA DE LOS**  
18 **ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION. ARTICULO**  
19 **CUADRAGESIMO TERCERO:** La reforma de los  
20 Estatutos y la disolución de la entidad sólo podrán  
21 acordarse en Asamblea General extraordinaria  
22 especialmente convocada para estos efectos y por los  
23 dos tercios de los asistentes. La Asamblea deberá contar  
24 con la presencia de un Notario que certifique el hecho de  
25 haberse cumplido con todas las formalidades exigidas  
26 por los Estatutos. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**  
27 **CUARTO:** En caso de producirse la disolución de la  
28 Asociación, los bienes pasarán a la institución que en el



1 acta de disolución los socios convengan. **ARTICULO**  
2 **CUADRAGESIMO QUINTO:** Para efectos de proceder a  
3 la realización del activo y la liquidación del pasivo de la  
4 asociación en disolución, se seguirá el siguiente  
5 procedimiento, actuando el respectivo Secretario  
6 Ejecutivo, o quien designare el Directorio, como  
7 realizador y liquidador, aplicándose las normas  
8 contenidas en el párrafo sexto del título VII del libro II  
9 del código de Comercio: a) El Directorio, por la mayoría  
10 absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la  
11 propuesta de realización y liquidación que efectúe el  
12 realizador y liquidador; b) En caso alguno tanto el  
13 realizador y liquidador o personal de la Asociación en  
14 disolución, como Alcaldes, Concejales o funcionarios de  
15 algunas de las municipalidades socias de aquella; podrá  
16 adquirir, por si o a través de una tercera persona,  
17 algunos de los bienes que hayan quedado a la fecha  
18 acordada o dispuesta la solución; c) Con lo obtenido  
19 según las normas precedentes, se deberán pagar todas  
20 las obligaciones pendientes que tuviere la Asociación,  
21 según lo dispuesto en el Título XLI del Libro IV del  
22 Código Civil, en lo que corresponda; d) De existir un  
23 remanente, luego de servir tales obligaciones, este  
24 deberá restituirse a las municipalidades socias,  
25 distribuyéndose entre las municipalidades socias en  
26 dinero y proporción a los aportes que hayan efectuado a  
27 la Asociación, y; e) Solo podrán ser restituídas las  
28 municipalidades que, al momento de acordarse la  
29 disolución, se encontrasen al día en el pago de sus



1 cuotas ordinarias y extraordinaria. **ARTÍCULO**

2 **CUADRAGÉSIMO SEXTO:** La asociación cuya disolución  
3 haya sido dispuesta o acordada en conformidad a lo  
4 señalado, subsistirá como persona jurídica para los  
5 efectos de su liquidación, quedando vigentes sus  
6 estatutos en lo que fuere pertinente. En este caso,  
7 deberá agregar a su nombre o razón social las palabras  
8 "en liquidación". **CUARTO ACUERDO:** La asamblea  
9 acuerda otorgar poder al abogado Carlos Eduardo  
10 Bannen González, cédula nacional de identidad número  
11 15.316.264-6, a fin que realice los trámites pertinentes  
12 para reducir a escritura pública el acta de la presente  
13 asamblea. Así mismo, se le faculta para requerir de las  
14 autoridades públicas las inscripciones que la ley  
15 establece como así mismo para aceptar las  
16 modificaciones que los organismos correspondientes  
17 estimen necesarias o convenientes introducirles y, en  
18 general para realizar todas las actuaciones que fueren  
19 necesarias para la total legalización de esta asociación.

20 Concluyendo el debate, se procede a dar por terminada  
21 la asamblea y cerrar la sesión a las diecinueve horas.

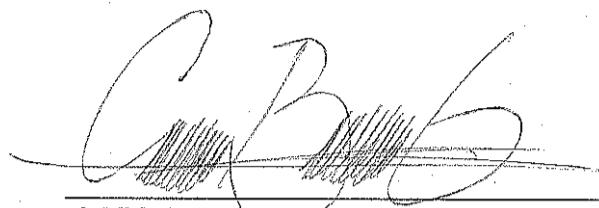
22 Hay trece firmas ilegibles. **CONFORME** con el acta que  
23 consta en el respectivo Libro de Actas, que se ha  
24 timbrado y se ha tenido a la vista. La presente escritura  
25 pública queda registrada en el repertorio de  
26 Instrumentos Públicos y Documentos Protocolizados de  
27 esta Notaría bajo el número **1516 - 2018.** En  
28 comprobante y previa lectura firman. Se da copia. DOY  
29

CONSTANZA ALEJANDRA SILVA SOTO  
NOTARIO PÚBLICO INTERINO  
Avenida Normandie N° 2041- Fono: 32-2932050  
contacto@notariaquintero.cl/www.notariaquintero.cl  
QUINTERO-PUCHUNCAVÍ

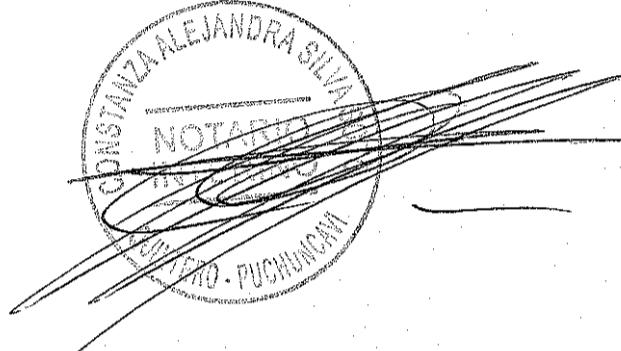


1 FE. Copias extendidas con esta fecha: 02. Boleta de  
2 Honorarios N°8116//caml.

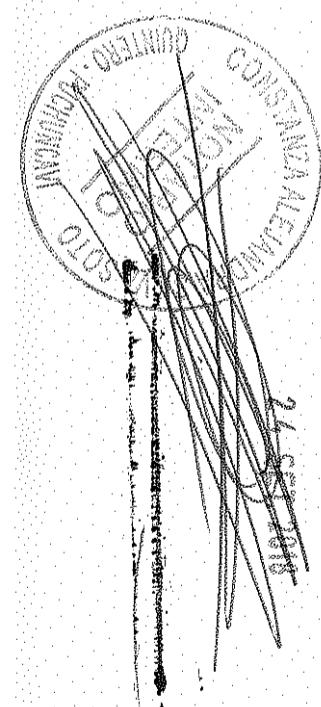
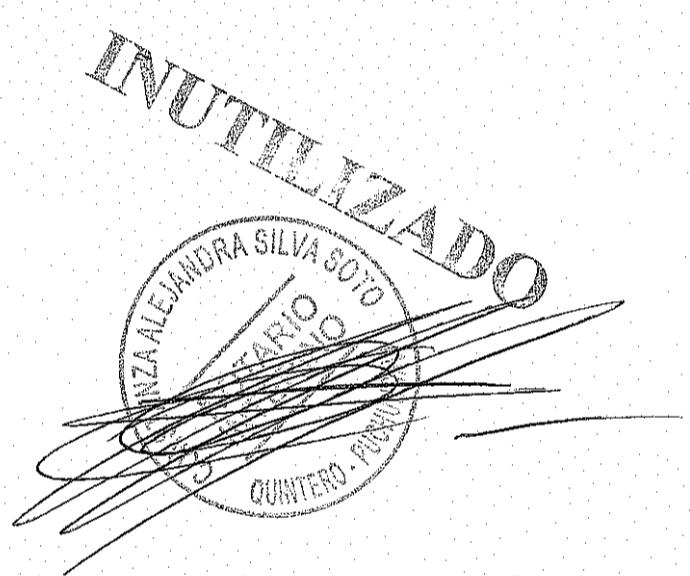
3  
4  
5  
6  
7  
8



6 CARLOS EDUARDO BANNEN GONZALEZ,  
7 NOMBRE: Carlos Eduardo Bannon Gonzalez  
8 RUN N° : 15.316.264-6



9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30



PASO ANTE MI FIRMO Y SELLO ESTA  
COPIA, QUE ES TESTIMONIO FIEL DE  
SU ORIGINAL.